## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.305)

## **HONORABLE CONCEJO:**

Vuestra Comisión de Gobierno Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto de los concejales Krupick y Pasqualis, por medio del cual propone se implante el libro de registro de inspecciones como documentación necesaria y exigible por la autoridad Municipal según detalle.

Los autores del proyecto han expresado los, siguientes fundamentos: "Visto: La necesidad de la creación de un instrumento que fomente la transparencia en las accio- nes de la administración y que pueda transformarse en una verdadera garantía para los factores de la producción y el comercio, y Considerando: Que mediante el presente se impulsa la creación del Libro de Regristro de Inspecciones destinado a ser un medio que salvaguarde la trayectoria de los establecimientos habilitados por esta Municipalidad, que a través de la constancia de las visitas de los agentes Municipales de verificación se permitirá un control indirecto de las actividades de dichos agentes, que el libro de registro de inspecciones podrá convertirse en un instrumento que aumente la seguridad jurídica del contribuyente, que en dicho registro se dejara constancia de todas y cada una de las inspecciones que realicen los agentes en función de control (se asentarán, tanto las novedades negativas y/u observaciones o si por el contrario no se formulara ninguna), evitando de esta manera dualidades de criterio o interpretaciones equivocas, que podrían suceder si llegarán a concurrir agentes diferentes, que en oportunidad de deber concurrir el administrado al Tribunal de Faltas, imputado de alguna contravención podrá llevar consigo el libro, de registro de inspecciones posibilitando que el juez pueda formarse una idea mas cabal de su trayectoria, que libro será al mismo tiempo una forma de control al inspector, ya que su supervisor vera facilitada su función cuando al visitar un establecimiento podrá chequear si el agente a cumplido su labor correctamente, que ante esta potencialidad es indudable que los procedimientos extremarán la veracidad y prolijidad de los mismos beneficiándose en consecuencia el interés público, que el libro es de muy sencilla implementación y de bajo costo, que este libro será una garantía para los administrados con beneficios para ellos y para los intereses públicos. Por los que la administración Municipal tiene la obligación de asegurar la salud y el bienestar de sus vecinosö.

En consecuencia la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable, proponiendo para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Implántase el Libro de Registro de Inspecciones como documentación necesaria y exigible por la autoridad Municipal, para toda explotación que requiera habilitación por parte de la Municipalidad de Rosario que se desarrolle en inmuebles o en puestos fijos ubicados la vía pública. Para las explotaciones transitorias, como circos, ferias, exposiciones y otras de similar naturaleza que taxativamente podrá establecer el Departamento Ejecutivo, regirá un Libro de Registro de Inspecciones único que quedara a cargo de la repartición respectiva.
- **Art. 2º.-** El Libro de Registro de Inspecciones tendrá las siguiente características: será del tipos conocido usualmente en el comercio como õ libro de actasö, de tapas duras y estará foliado. Deberá mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, forrado en plástico o papel plastificado; el que será provisto por el particular.
- **Art.** 3°.- El Libro de Registro de Inspecciones se habilitara por medio de un simple asiento en su primer pagina, a cargo de la autoridad Municipal, dejándose constancia en la ficha de uso depositada en el Fichero General de la Dirección General de Inspecciones.
- El asiento de apertura se realizara cuando el particular interesado presente el pedido de habilitación Municipal.

En caso de baja de una explotación, se consignará este hecho en el libro, cerrándolo mediante similar procedimiento.

Cuando se agote el espacio útil de cada libro se habilitará uno nuevo, mediante igual procedimien to que el de apertura. En el nuevo libro deberá dejarse constancia que es continuación del ante rior, registrando, además la ultima inspección realizada.

Los libros cerrados se mantendrán en poder del titular del establecimiento, por el termino de 5 años. Si así no lo hiciere el inspector deberá dejar constancia del incumplimiento en el nuevo libro que se habilite.

**Art. 4°.-** Todo agente Municipal actuante en un procedimiento de verificación, luego de practicar el reconocimiento de la explotación dejara constancia del resultado de su actividad en el Libro de Registro de Inspecciones, con especial indicación de: la fecha, hora y, en su caso, de las solicitudes indicaciones, intimaciones o recomendaciones que efectuara en virtud de la reglamentación vigente, con relación a irregularidades que no merituaran un acta de infracción; así mismo dejara constancia de los plazos que se acordaron, número de acta de infracción labrada, y cualquier otra circunstacia pertinente. Al finalizar el asiento firmara el responsable del establecimiento y el agente actuante; si el primero se negara a ello se hará constar la negativa en el libro.

La omisión de dejar constancia de una inspección en libro de registro de inspecciones será conside rada falta grave para el agente actuante.

- **Art. 5°.-** El Libro de Registro de Inspecciones será exigible:
  - a) Para las explotaciones cuya habilitación, cambio o anexo de rubro, o cambio de radicación se soliciten; desde la publicación de esta nota.
  - **b**) Las explotaciones con habilitación vigente deberán contar con el libro debidamente habilitado a partir del 1º de febrero de 1997 a medida que se produzcan las inspecciones respectivas, considerándose la primera como de información y su exigencia a partir de la segunda.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 1996.-

EF